

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION TERCERA.****DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.****COMISION PROVINCIAL.**

Vacante una plaza de Practicante de segunda clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, la cual ha de proveerse mediante examen de los aspirantes, se anuncia por término de 15 dias, dentro de los que se recibirán solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion.

Zaragoza 31 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—Ramon María Urgellés, Secretario accidental.

Hallándose vacante una plaza de asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con el sueldo anual de 638 pesetas 75 céntimos, se anuncia por término de 15 dias, para que puedan solicitarla los que sean aptos para su desempeño, presentando instancia en la Secretaría de esta Corporacion.

Zaragoza 31 de Julio de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—Ramon María Urgellés, Secretario accidental.

SECCION CUARTA.**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 de Junio próximo pasado, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (D. D. G.), del expediente instruido en esa Direccion general á virtud de consulta de la Administracion económica de la Coruña sobre la interpretacion que deba darse al art. 13 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 20 de Agosto siguiente, en la parte que se refiere á los débitos que resultan contra los Ayuntamientos por el suprimido Impuesto personal. En su vista, y considerando que la mencionada Real orden, y muy particularmente su regla 6.ª, no puede estimarse sino como aclaratoria del contexto del art. 13 de la citada ley de Presupuestos, confirmando los derechos y beneficios concedidos por Real decreto de 12 de Junio de 1875 y Real orden de 18 de Mayo de 1876; Considerando que no se concibe de otro modo, que al fijarse por el referido art. 13 la nueva forma con que los Municipios pueden atender á la extincion de sus débitos, la Real orden posterior ratificase los derechos nacidos con el Real decreto de 12 de Junio de 1875, y taxativamente

consignados en su art. 2.º; Considerando que el especial cuidado con que la Administracion y el Estado han tratado siempre de hacer más desahogada la situacion de los Municipios atendiendo á sus intereses, demuestra que en el espíritu de la Real orden consultada no cabe otra inteligencia que la de facilitar á los Ayuntamientos medios suficientes á conseguir dicho objeto, y Considerando que las diversas disposiciones que se han dictado acerca del modo de satisfacer los Municipios sus descubiertos por el referido Impuesto personal, hacen necesario la adopcion de reglas que, dentro del espíritu de aquella, regularicen este servicio; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., é informado por la Intervencion general, se ha servido mandar se observen las siguientes: 1.ª Los Ayuntamientos que aparecen deudores por el suprimido Impuesto personal hasta fin de 1870, pueden optar para extinguir sus descubiertos, ó por los beneficios que les concede el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la Real orden de 18 de Mayo de 1876, ó por los que les otorga el artículo 13 de la ley de 21 de Julio de 1778 y la Real orden de 20 de Agosto siguiente; pero de ningun modo de ámbos á la vez. 2.ª Los Municipios que se acojan á los primeros ó sea á los del Real decreto de 1.º de Junio de 1875 y Real orden de 18 de Mayo de 1876, pueden disfrutar del beneficio de la condonacion del 50 por 100 y de la compensacion del 50 por 100 restante, si justifican no haber realizado los descubiertos que les resulten ó sólo del de la compensacion en la parte cobrada y no ingresada en las arcas del Tesoro, siempre que verifiquen de una vez el pago del importe total de la cantidad objeto de la compensacion, conforme á lo que determina el art. 11 de la Instruccion de 29 de Setiembre de 1875. 3.ª En las compensaciones que por los expresados débitos del Impuesto personal se lleven á efecto en la forma indicada en la disposicion precedente, son admisibles los valores que determinan el Real decreto de 12 de Junio de 1875 é Instruccion citada de 29 de Setiembre siguiente, excepcion hecha de los que taxativamente se excluyen por la regla 5.ª de la Real orden de 6 de Octubre de 1877 y circular de ese Centro directivo fecha 1.º de Octubre de 1878. 4.ª Los Municipios que para pago de sus descubiertos prefieran acogerse á los beneficios del art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, podrán satisfacerlos en los plazos que en el mismo artículo y la Real orden de 20 de Agosto 1878 determinan; entendiéndose en este caso que la compensacion á que el mismo artículo se refiere, sólo puede verificarse, si la solicitan, con los créditos que les resulten contra el Estado por sus bienes de Propios vendidos. Y 5.ª Respecto á los débitos por consumos, cereales y sal y por el 5 por 100 sobre Presupuestos municipales, quedan en su fuerza y vigor las prescripciones de la Real orden de 20 de Agosto último, dictada para el cumplimiento del mencionado art. 13 de la dicha ley de Presupuestos del año de 1878-79. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, encargándole el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1880.»

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes.

Zaragoza 29 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Estadística.

En el BOLETIN OFICIAL de 8 del que rige se publicaron dos circulares encargando se remitiesen á esta Junta, en un término breve, los datos que en ellas se indican. Muchos señores Alcaldes han cumplido oportunamente; pero existen bastantes que, olvidándose de sus deberes, se hallan en descubierto; y como no pueda llenarse este servicio para con la Superioridad, si ántes no se suministran por los pueblos los expresados datos, me veo en el caso de encargar de nuevo, á los que no lo hayan cumplido, procuren remitirlos en el preciso plazo de ocho dias.

Zaragoza 27 de Julio de 1880.—El Presidente, Aquilino Herce.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Junio se excitaba el celo de las Juntas locales de primera enseñanza para que durante el mismo mes procuraran celebrar exámenes generales y públicos en todas las escuelas municipales y dieran cuenta del resultado.

Con disgusto se observa la negligencia de muchas Juntas en cumplir tan importante deber, y el desden con que se mira este servicio por quien más interés debiera demostrar en el desarrollo de la enseñanza. Si circunstancias imprevistas han impedido verificar los exámenes de los niños y niñas concurrentes á las escuelas, han debido las citadas Juntas, en descargo de su sagrada obligacion, comunicarlo á esta provincial, que tiene la de conocer el estado general de la enseñanza para disponer los medios de recompensar á los Maestros distinguidos y excitar ó reprender á los que no demuestren el debido celo. Si, como es de esperar, perentorias y apremiantes ocupaciones de los encargados por razon de su destino, les han impedido dar cuenta de aquéllos actos, hora es ya de que lo verifiquen sin demora, evitándose el disgusto de publicar los nombres de los pueblos que se presentan en descubierto, á lo que espero no han de dar lugar.

Tambien por otra circular, en el mismo periódico oficial inserta, se ordenó la más pronta



remision de los presupuestos escolares, correspondientes al actual año económico, para que esta Corporacion pudiese examinarlos y aprobarlos, si así procedia, ántes de que los Maestros percibieran haberes aplicables á ellos; y no obstante aquella excitacion han dejado de responder los pueblos cuya relacion se publica, á cuyas Juntas locales encargo procuren hacer se remitan sin dilacion alguna los referidos documentos en el término de 15 dias, evitándome así proceder contra ellos por la via de apremio.

Zaragoza 28 de Julio de 1880.—El Presidente, Aquilino Herce.

Relacion de los pueblos que no han remitido los presupuestos.

Abanto.	Moneva.
Acered, (de niñas).	Monterde.
Alberite.	Morata de Jiloca.
Albeta.	Moyuela.
Alcalá de Ebro.	Mozota.
Aldehuela de Liestos.	Nombrevilla.
Alfajarin.	Novallas.
Arándiga.	Nuez.
Bagüés.	Orcajo.
Belmonte.	Orés.
Biel.	Oseja.
Calmarza.	Osera.
Caspe (Percuñan).	Pedrola.
Castejon de Alarba.	Pedrosas (Las).
Chodes.	Pleitas.
Cimballa.	Purujosa.
Cinco Olivas.	Retascon.
Codos.	Ruesca.
Cuarte.	Ruesta.
El Buste.	Samper.
El Frago, (Maestra).	Sta. Cruz de Moncayo.
El Frasnó.	Santed.
Erla.	Sestrica.
Esco.	Tauste.
Fabara.	Torrecilla.
Farlete.	Torres de Berrellen.
Fayon, (Maestra).	Torrijo.
Fombuena.	Tobed.
Gallocanta.	Valconchan.
Godojos.	Valdehorna.
Herrera.	Val de San Martin.
Juslibol.	Velilla de Jiloca.
Lagata.	Vilueña (La).
Lechon.	Vera.
Letúx.	Villalba.
Luesia.	Villanueva de Jiloca.
Luesma.	Villanueva del Huerva.
Mainar.	Villarroya de la Sierra.
Maluenda.	Viver de la Sierra.
Manchones.	Zaida (La).
Mediana.	

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

En el distrito notarial de este Colegio se han de proveer por concurso entre Notarios excedentes que sirvan Notaria de igual catego-

ria, conforme á los artículos 7.º, párrafo segundo, y 35, párrafo cuarto, del Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Caspe y Barbastro, capitales de los partidos judiciales de los mismos nombres.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde el de la publicacion del anuncio por la Direccion general en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 24 de Julio de 1880.—El Decano, Lorenzo Pina y Castillon.—El Secretario, Sabino de Navas.

SECCION SEXTA.

El reparto para cubrir los gastos de Amillaramiento de este pueblo se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias, pasados se procederá á la recaudacion del mismo en su mitad.

Cinco Olivas 28 de Julio de 1880.—El Alcalde, Fermin Tella.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Mallen, y su calle de San Andrés, demarcada en su azulejo con el núm. 4; confrontante por la derecha con otra de D. José Mareca, por la izquierda con la de D. Manuel Simon, y por la espalda con corrales de D. José Mareca y de la viuda de D. Juan José Navas; consta de 26 metros de fachada por 20 de anchura y 10 de altura; por la fachada de dos pisos de nivel sin contar el firme, y tres en el centro, y parte de un piso de nivel: tasada en 7.060 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 20 de Agosto próximo viniente, á las nueve de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en la del Juzgado de primera instancia de Borja; y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Joaquin Dominguez y Pueyo, natural de Muel, vecino de esta ciudad, de oficio pastor, sobre hurto, en el expediente de ejecucion de sentencia tengo acordado notificarle la mencionada sentencia ejecutoria, y no habiendo podido verificarlo á pesar de las diligencias practicadas en su busca, y por haberse ausentado, en providencia de hoy, he dispuesto publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Rios y Andrés, hijo de Francisco y de Antonia, casado, jornalero, de 22 años de edad, natural de Oliete, vecino de esta ciudad, apodado Escanero, ausente en ignorado paradero; para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria dictada contra el mismo en causa sobre hurto de leña y cumplir la pena; con apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su busca, captura y conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 20 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Sanchez Escabués, natural y vecina de Bortan, partido de Jaca, sin que consten más datos; para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue, sobre estafa de ropas y dinero á Ildelfonsa Miranda; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Il-

defonsa Andía y Baquero, natural de Vera, de 22 años de edad, hija de Fermin y Francisca, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado en méritos de causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, procedan á su busca y de ser habida la pongan en concepto de detenida á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUNTA DE PATRONATO

de la ejecucion y Obras Pias fundadas por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Fray Juan Cebrian, Arzobispo que fué de Zaragoza.

Reintegrada la Junta en el pleno ejercicio de sus funciones á virtud de la sentencia de revista pronunciada por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia territorial en 27 de Junio de 1879, cita y emplaza á los parientes del fundador ó extraños que se creyeren con derecho al percibo de las pensiones de los pios legados de estudios, dotes y limosnas ordenadas por el institutor, á fin de que en el improrogable término de tres meses, que finarán el dia 30 de Setiembre próximo, presenten sus solicitudes y demás justificantes en la Secretaria del Patronato á cargo del infrascrito, sita en la calle de los Mártires, núm. 9, todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, designando al propio tiempo una persona que les represente en esta ciudad, y bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1880.—Por acuerdo de la Junta, Basilio Campos y Vidal, Secretario.

(4)

ALMONEDA

Se hace de dos camas cameras de hierro, un lavabo, un palanganero y un quinqué de sala; en la calle de San Jorge, núm. 7, principal izquierda.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.